INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	07/12/2020
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	09,10,11,14 y 15 de diciembre de 2020.
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	09 de diciembre de 2020.

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR
Medellín, tres de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No.293
Radicado:	050013110 0042020 00301 00
Proceso:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ
Demandado:	GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO
Decisión:	**ADMITE DEMANDA**

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentado por YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ frente a la menor de edad SPG en contra del señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ frente a la menor de

edad SPG contra el señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGP o conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8; y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Si se va a hacer uso de la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá aportar al despacho inmediatamente la realice, la constancia del envío del presente auto admisorio al correo del demandado.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

CUARTO: ENTERAR a la Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, a fin de que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*